



REFORMAS FISCALES PARA 2016

En vigor a partir del 1 de enero de 2016, se reformaron algunos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. Estas reformas prácticamente son las mismas consideradas en el Paquete Económico para 2016 y que comentamos para ustedes en nuestra circular del 11 de septiembre de 2015.

Los aspectos que consideramos más relevantes son los que comentamos a continuación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Tope de deducción de la inversión en automóviles

Se incrementa a \$ 175,000.00, el monto original de la inversión deducible en automóviles.

Personas morales dedicadas al autotransporte de terrestre de carga o de pasajeros que no podrán considerarse coordinados.

Cuando presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral, residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, estarán excluidos de considerarse coordinados.

Deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2016 el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, así como, en su caso, las declaraciones complementarias de pago provisional y anual correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Proporción de ingresos, respecto de los ingresos totales, para considerarse contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de terrestre de carga o de pasajeros.

Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Periodo para no acumular los ingresos por venta de casa habitación se disminuye de cinco a tres años.

El monto no acumulable es hasta 700,000 Unidades de Inversión (UDIS).

Reformas en el Régimen de Incorporación Fiscal

Podrán optar por este régimen aun cuando además de su actividad empresarial obtengan ingresos por salarios, por arrendamientos o por intereses y estos en su conjunto no excedan de \$ 2,000,000 en el ejercicio anterior.

También podrán optar por este Régimen los socios o accionistas de las personas morales no lucrativas, de cajas o fondos de ahorro y los de asociaciones deportivas, siempre que no perciban ninguna remuneración proveniente de estas personas morales.

Para poder tributar en este Régimen, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en los términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general.

Podrán efectuar en efectivo, excepto la adquisición de combustibles, el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea inferior a \$5,000.

El Servicio de Administración Tributaria implementará programas de revisión continua para evaluar el funcionamiento de los sistemas electrónicos disponibles en su página de Internet, así como de los servicios de atención al contribuyente que se proporcionen en medios distintos a Internet, a fin de mejorar la atención y fomentar de manera sencilla y expedita el apoyo para lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Repatriación de recursos mantenidos en el extranjero

Se establece un esquema temporal, vigente de enero a junio de 2016, para la repatriación de recursos mantenidos en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, no reportados en México, incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes.

Se deberá pagar el ISR, sin descuento alguno, por el monto de los recursos repatriados. Los impuestos pagados en el extranjero por dichos ingresos, serían acreditables contra el ISR que resulte de gravar estos recursos en México. No pagarán las multas y recargos que en su caso correspondieran.

Se condicionaría el acceso a este programa a que los recursos se inviertan en 2016, a través de instituciones que componen el sistema financiero de México, debiendo permanecer la inversión al menos por 3 años.

Las inversiones deberán de ser en bienes de activo fijo, investigación y desarrollo de tecnología y pagos de pasivos contraídos antes del 1 de enero de 2016 con partes independientes.

En cumplimiento de las disposiciones de transparencia vigentes es necesario revelar la identidad de los participantes.

Se excluye a los ingresos de procedencia ilícita y a aquéllos por los que se hubieran iniciado las facultades de comprobación.

Estímulo fiscal por reinversión de dividendos

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por sus ingresos derivados de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

El estímulo a que se refiere esta fracción consiste en un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución conforme a la siguiente tabla.

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

El crédito fiscal que se determine será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba retener y enterar por los ingresos provenientes de dividendos.

Deducción inmediata de inversiones

Las personas morales que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial, en el ejercicio inmediato anterior, de hasta 100 millones de pesos, podrán efectuar en los ejercicios de 2016 y 2017, la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcentos que se señalan en las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También se podrá aplicar la deducción inmediata por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015.

La opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la Aero fumigación agrícola.

Para los efectos se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Las reformas no contienen disposiciones trascendentales.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Se amplía el plazo legal para que las autoridades devuelvan los saldos a favor o el pago de lo indebido, cuando estas ejerzan sus facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud.

Cuando con motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de revisión con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos legales para otorgar la devolución se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución.

La revisión será por cada solicitud de devolución presentada, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.

La revisión deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique el inicio de dichas facultades. En el caso en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de ciento ochenta días.

La facultad de comprobación se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes.

Multas por no enviar la contabilidad electrónica, enviarla fuera del plazo establecido o con alteraciones que impidan su lectura.

La sanción será de \$ 5,000 a \$ 15,000 por cada omisión.

Multas por no enviar el aviso de operaciones relevantes.

No proporcionar la información de operaciones relevantes o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, se sancionará con una multa de \$ 140,540 a \$ 200,090.

Financiamientos a pequeñas y medianas.

A través de programas de Nacional Financiera, se otorgarán financiamientos, con la mediación de intermediarios financieros, a quienes realicen inversiones productivas y no reciban el beneficio de deducción inmediata, que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y satisfagan los demás requisitos crediticios, tanto normativos como los del intermediario respectivo.

Soto Linares Magaña, S. C.